Secretaria. Corozal febrero 16 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00380.00

Demandante BANCOLOMBIA

Demandado ORLANDO DAVID MERLANO MONZON

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado

EL apoderado de la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, porque se encuentra notificado mediante el correo electrónico del demandado y recibido por este. El término para contestar al demandado se encuentra vencido, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ORLANDO DAVID MERLANO MONZON y a Favor del demandante BANCOLOMBIA,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KARIME CORONADO MARTÍNEZ
JUEZ